

EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN
Nº 1.285.523/08



ACUERDO

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT Nº 650/12

Ámbito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 Noviembre de 2016.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 03 días de mes de Noviembre del año 2016, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres; Roberto O. Mollo, Claudia Irala, Marcelino Pineda, Andres Roldan y Ricardo Mollo, junto a sus Asesores Dres. Juan Facundo Rada e Ignacio Rada Schutze, en su calidad de Miembros Paritarios en representación de la **FOMARA** (Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina) y los Señores Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Humberto Colaccioppo, Juan. B. N. Blangino, Cdr. José Saponara y el Sr. Donato Rossi en su calidad de miembros Paritarios en representación de la **CIMARA** (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad del Acuerdo Salarial vigente y homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación; Ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el **1º Noviembre de 2016**, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T Nº 650/12 un incremento no remunerativo de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 3.120,20), el que se abonará en forma escalonada y conforme las siguientes pautas: **a)** Por los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2016 la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA CON 10/100 para cada mes (\$ 480,10) equivalente a (\$ 20,43 por día); **b)** Por los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2017 la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE para cada mes (\$ 720) equivalente a (\$ 30,64 por día).

SEGUNDA: El importe correspondiente a la quinta cuota correspondiente al mes de Marzo de 2017, se incorporará como remunerativo para todas las categorías a partir del 1 de ABRIL de 2017, dejando ambas representaciones formalmente establecido que, dicho incremento remunerativo que se incorporará el 01 de Abril de 2017 para todas las categorías, asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720) por mes, es decir la suma de \$ 30,64 por día.-

TERCERA: La partes signatarias establecen que la Nueva Escala Salarial vigente acordada se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley Nº 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

F O M A R A

C I M A R A

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 650/12
ACUERDO ESCALA SALARIAL
ANEXO I**



PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HRS.	PRESTACION NO REMUNERATIVA X DIA	ASIGNACION REMUNERATIVA PRIMERA QUINCENA	ASIGNACION REMUNERATIVA SEGUNDA QUINCENA	PRESENTISMO MENSUAL
NOVIEMBRE 2016	1	486.08	20.43	350	350	2033.16
	2	492.07	20.43	350	350	2033.16
	3	503.89	20.43	350	350	2033.16
	4	508.29	20.43	350	350	2033.16
	5	521.98	20.43	350	350	2033.16
INCREMENTO NO REMUNERATIVO 4%						
	1	486.08	20.43	350	350	2033.16
	2	492.07	20.43	350	350	2033.16
	3	503.89	20.43	350	350	2033.16
	4	508.29	20.43	350	350	2033.16
DICIEMBRE 2016	1	486.08	20.43	350	350	2033.16
	2	492.07	20.43	350	350	2033.16
	3	503.89	20.43	350	350	2033.16
	4	508.29	20.43	350	350	2033.16
	5	521.98	20.43	350	350	2033.16
INCREMENTO NO REMUNERATIVO 4%						
	1	486.08	30.64	350	350	2033.16
	2	492.07	30.64	350	350	2033.16
	3	503.89	30.64	350	350	2033.16
	4	508.29	30.64	350	350	2033.16
ENERO 2017	1	486.08	30.64	350	350	2033.16
	2	492.07	30.64	350	350	2033.16
	3	503.89	30.64	350	350	2033.16
	4	508.29	30.64	350	350	2033.16
	5	521.98	30.64	350	350	2033.16
INCREMENTO NO REMUNERATIVO 6%						
	1	486.08	30.64	350	350	2033.16
	2	492.07	30.64	350	350	2033.16
	3	503.89	30.64	350	350	2033.16
	4	508.29	30.64	350	350	2033.16
FEBRERO 2017	1	486.08	30.64	350	350	2033.16
	2	492.07	30.64	350	350	2033.16
	3	503.89	30.64	350	350	2033.16
	4	508.29	30.64	350	350	2033.16
	5	521.98	30.64	350	350	2033.16
INCREMENTO NO REMUNERATIVO 6%						
	1	486.08	30.64	350	350	2033.16
	2	492.07	30.64	350	350	2033.16
	3	503.89	30.64	350	350	2033.16
	4	508.29	30.64	350	350	2033.16
MARZO 2017	1	486.08	30.64	350	350	2033.16
	2	492.07	30.64	350	350	2033.16
	3	503.89	30.64	350	350	2033.16
	4	508.29	30.64	350	350	2033.16
	5	521.98	30.64	350	350	2033.16
INCREMENTO NO REMUNERATIVO 6%						
	1	516.72		350	350	2155.72
	2	522.71		350	350	2155.72
	3	534.53		350	350	2155.72
	4	538.93		350	350	2155.72
ABRIL 2017 SE INCORPORA EL 6%	1	516.72		350	350	2155.72
	2	522.71		350	350	2155.72
	3	534.53		350	350	2155.72
	4	538.93		350	350	2155.72
	5	552.62		350	350	2155.72

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature: Panara Roberto Ros]